

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: Ejecutivo Singular promovido por **CEFERINO TRIANA SIERRA** contra **SANDRA MILENA BASTIDAS TORRES** y **JHOANA XIMENA ARANDA RIVERA**. Rad. 2025-00042-00.

I. TEMA A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, encuentra este despacho que el título base de la ejecución (letra de cambio), reúne los requisitos de los artículos 422, s.s. y 430 del Código General del Proceso, ya que, contiene una Obligación Clara, Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo singular en favor de **CEFERINO TRIANA SIERRA CC 93.373.127** contra **SANDRA MILENA BASTIDAS TORRES CC 28.798.038** y **JHOANA XIMENA ARANDA RIVERA CC 65.775.174** con base en Letra de cambio por valor de **\$500.000.000** de la siguiente forma:

1.1. Por **concepto de capital** la suma de (\$500.000.000) QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE contenido en el título valor letra de cambio suscrita por los demandados en favor del demandante, de conformidad a lo descrito en los hechos de la demanda.

1.2. Por los **intereses moratorios** sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el 21 de noviembre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de (5) cinco días y proponer excepciones en el término de diez (10) días. Términos que corren simultáneamente. Notifíquesele personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículos 431 C.G.P.). Realícese dicha notificación. (Art. 291 C.G.P.), o conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Oficiese a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso, y las partes en litis.

CUARTO: Reconocer al señor abogado CARLOS JAVIER AMPUDIA RAMÍREZ, en los términos del poder conferido y téngase en cuenta a las personas autorizadas para tener acceso al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

Firmado Por:

John Carlos Camacho Puyo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aea6ce9b2c794708990df60325eee2be901bada1b6ea3b1610868f0a1ca308**
Documento generado en 23/04/2025 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>